

#7355

61/14141

Ley por cuyo medio se modif  
el art. 7 de la Ley Monetaria,  
#1528, del 9 de Oct. 1947. —

Marzo 12/58

6 Pajas



*Kans*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

00150

12 MAR 1950

Señor  
Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted un proyecto de ley por el cual se modifica el art. 7 de la Ley Monetaria, No.1528, del 9 de octubre de 1947.

Atentamente le saluda,

Carlos Sánchez i Sánchez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*04/11/50*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

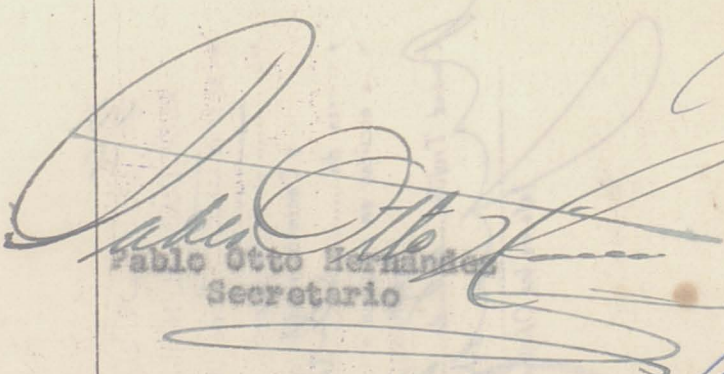
UNICO.- El artículo 7 de la Ley Monetaria, No.1528, del 9 de octubre de 1947, queda modificado para que rija del siguiente modo:

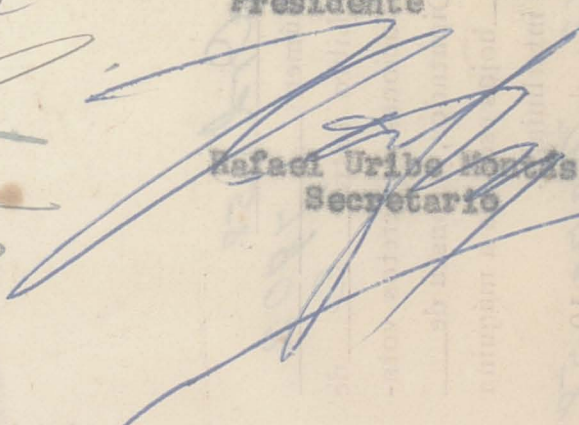
"Art. 7.- El Banco Central de la República Dominicana canjeará por otros billetes o monedas, los billetes y las monedas deteriorados por el uso y que se encuentren inadecuados para la circulación monetaria.

Sin embargo, el Banco no estará obligado a canjear los billetes y monedas de identificación imposible, los billetes que hayan perdido más de las dos quintas partes de su superficie, así como aquellos que hayan sido usados para escribir sobre ellos cualquier clase de leyenda y las monedas que tengan señales de limaduras, recortes o perforaciones, o que adolezcan de cualesquiera otras imperfecciones no producidas por el desgaste natural. El Banco retirará sin compensación dichos billetes y monedas y los desmonetizará.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

  
Pablo Otto Hernández  
Secretario

  
Rafael Uribe Norcia  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.º - El Poder Ejecutivo, en virtud de la Ley No. 1958, de fecha 12 de Mayo de 1958, que establece el sistema de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado y escritos en máquina a razón de dos espacios interlineales, en el folio 339 del Libro Letra C de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de dos hojas escritas a máquina a razón de dos espacios interlineales.



La LEGISLATURA DEL 19 58  
REGISTRADA con el Número 7902  
en el folio 339 del Libro Letra C de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-  
dos por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Ciudad Trujillo, R. D. 12 de Mayo 1958

Ayudante de Secretaría  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

35 LEGISLATURA DEL 19 58  
REGISTRADA AL No. 7902  
en el folio 339 del libro letra C  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y escritos en máquina a razón de dos espacios  
interlineales.  
Poderes Trujillo, R. D. 12 de Mayo 1958  
Jefe de las Oficinas del Poder Ejecutivo



Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
18 de marzo de 1958.-

315

Señor Lic. Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 150 de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre de 1947.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

2/14/58

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
18 de marzo de 1958

00316

General Héctor B. Trujillo Molina,  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se modifica el artículo 7 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/15204



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- El artículo 7 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre de 1947, queda modificado para que rija del siguiente modo:

"Art. 7.- El Banco Central de la República Dominicana canjeará por otros billetes o monedas, los billetes y las monedas deteriorados por el uso y que se encuentren inadecuados para la circulación monetaria.

Sin embargo, el Banco no estará obligado a canjear los billetes y monedas de identificación imposible, los billetes que hayan perdido más de las dos quintas partes de su superficie, así como aquellos que hayan sido usados para escribir sobre ellos cualquier clase de leyenda y las monedas que tengan señales de limaduras, recortes o perforaciones, o que adolezcan de cualesquiera otras imperfecciones no producidas por el desgaste natural. El Banco retirará sin compensación dichos billetes y monedas y los desmonetizará.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez  
Presidente

(Fdos.) Pablo Otto Hernández  
Secretario

Rafael Uribe Montás  
Secretario


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la




# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley Monetaria.- PAG. 2.-

República Dominicana, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-

  
MANUEL JOAQUÍN CASTILLO C.,  
Secretario

  
PORFIRIO HERRERA  
Presidente

  
JULIO A. GAMBIER  
Secretario

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art. 7 de la Ley

.....

la República Dominicana y 28 de la Ley de Trujillo.

*[Faint signature]*  
SECRETARIO

*[Faint signature]*  
SECRETARIO

JULIO A. GARCIA  
SECRETARIO

3<sup>ta</sup> LEGISLATURA *Ord. de 1915*  
REGISTRADA AL No. *129 J*  
en el folio..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y promulgados en el día.....  
y escritas en máquina o revista de dos especies  
Impresión:  
*[Signature]*  
Cecilia Trujillo,  
Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6142

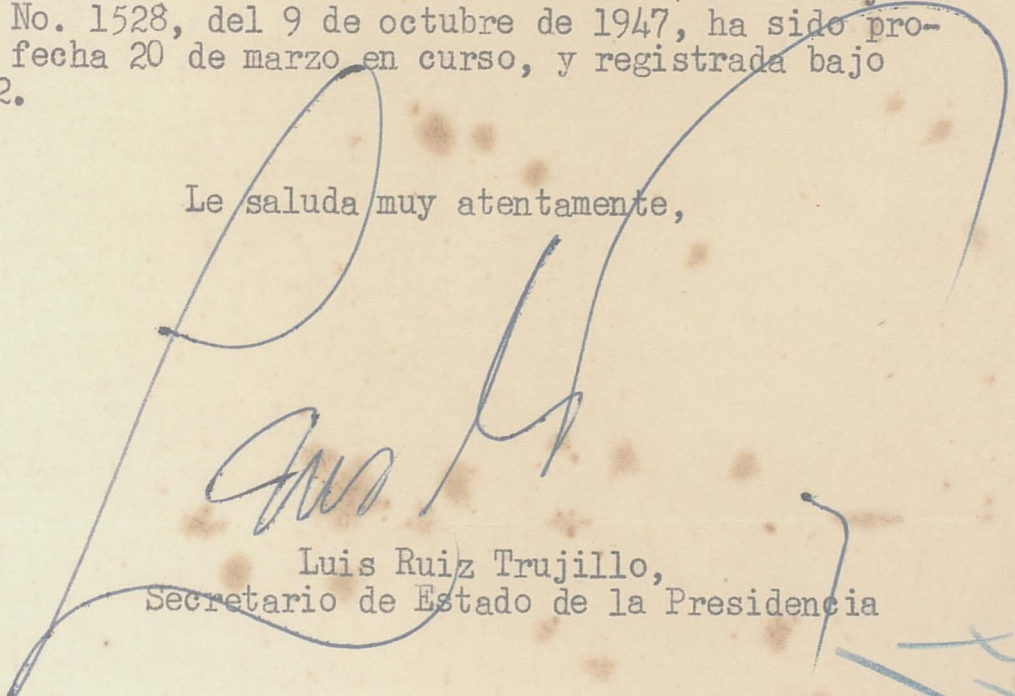
Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional  
20 de marzo de 1958  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación No. 316, del 18 del corriente, y significarle que la Ley en virtud de la cual se modifica el artículo 7 de la Ley Monetaria, No. 1528, del 9 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 20 de marzo en curso, y registrada bajo el No. 4872.

Le saluda muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt  
t/nr

8/15205